



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

Decreto No. **0135**

( **20 MAR. 2026** )

“Por medio del cual se reconoce la conformación y se formaliza la posesión del Consejo Departamental de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial conferidas por la Constitución Política de Colombia; en especial las conferidas por la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y en particular el artículo 38 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece, como fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y en su numeral 2 consagra la participación en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos y establece la obligación del Estado de garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, y dispone que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y crea el Sistema Nacional de Juventud, dentro del cual se encuentran los Consejos de Juventud como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el marco institucional para garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil, social y público; el goce efectivo de sus derechos; así como la adopción de políticas públicas que fortalezcan sus capacidades y condiciones de igualdad para la participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que la citada ley, en sus artículos 33, 34 y del 41 al 59, regula la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, conformados por jóvenes entre los 14 y 28 años.

Que los Consejos de Juventud constituyen un componente esencial del Sistema Nacional de Juventudes, cuyas funciones en los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local se encuentran definidas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018.

Que el artículo 38 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil dispone que, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los Gobernadores deberán convocar la conformación del Consejo Departamental de Juventud.

Que, en cumplimiento de lo anterior, los Consejos Municipales de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina realizaron la designación de sus delegados para integrar el Consejo Departamental de Juventud.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 38, el Consejo Departamental de Juventud debe estar integrado por un número impar de miembros, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15).

Que el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, establece que la elección y posesión de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se realizará cada cuatro (4) años.

Que se efectuó la convocatoria a todos los delegados de los Consejos Municipales de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la instalación y posesión del Consejo Departamental de Juventud, para el día diez (10) de marzo de 2026, siendo las 4:00 pm.

Que el día diez (10) de marzo de 2026, siendo las 4:00 pm, en las instalaciones del Departamento, se llevó a cabo el acto de posesión de los Consejeros.

Departamentales de Juventud, conforme a lo dispuesto en la ley, según consta en el acta de posesión suscrita en la fecha.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los Consejeros Municipales de Juventud designaron como delegados a los siguientes ciudadanos:

Parágrafo. La posesión de los consejeros se efectuó previa verificación de su designación, acreditación mediante credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la toma de juramento de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conformación del consejo. Establézcase que el Consejo Departamental de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina queda válidamente conformado por los ciudadanos relacionados en el artículo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Consejeros Departamentales de Juventud ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su posesión, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás normas que regulan el Sistema Nacional de Juventud.

**ARTÍCULO CUARTO.** El período de los Consejeros Departamentales de Juventud será el establecido en la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y demás disposiciones concordantes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comuníquese el presente decreto a los Consejeros Departamentales de Juventud posesionados, a la Secretaría de Juventud del Departamento y a las demás entidades pertinentes para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a **20 MAR. 2026,**

*P.c*  
  
**NICOLAS GALLARDO VASQUEZ**  
Gobernador del Departamento Archipiélago  
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**CONSEJEROS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD POSESIONADOS**

- Andrés Felipe Rodríguez Mercado
- Karleen Vonblon Sánchez
- Cristian Mateo Avella Williams

Consejeros delegados por el Consejo Municipal de Juventud de Providencia:

- Nawal Zarith Gacha Borden
- Rose Dayanie Henry Steele

Que el número de delegados designados cumple con los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

Que los Consejos Departamentales de Juventud constituyen instancias autónomas de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública juvenil en el respectivo territorio.

Que se hace necesario formalizar mediante acto administrativo la convocatoria, conformación y posesión del Consejo Departamental de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formalizar y reconocer la posesión de los siguientes ciudadanos como miembros del Consejo Departamental de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quienes fueron designados por los Consejos Municipales de Juventud y tomaron posesión el día diez (10) de marzo de 2026, conforme al acta correspondiente:

No.	NOMBRES Y APELLIDO	TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DE DE	NÚMERO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD
1	Andrés Felipe Rodríguez Mercado	Cédula ciudadanía	de	1123627050
2	Karleen Vonblon Sánchez	Cédula ciudadanía	de	1123638677
3	Cristian Mateo Avella Williams	Cédula ciudadanía	de	1123638054
4	Nawal Zarith Gacha Borden	Cédula ciudadanía	de	1018443294
5	Rose Dayanie Henry Steele	Cédula ciudadanía	de	1030221041